



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 194

Martes 29 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado de Orden Público

C A Z A

De conformidad con lo determinado en la disposición 2.ª de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, dictando normas para el ejercicio de la caza menor y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por dicha Orden ministerial, queda abierta la veda con carácter general a partir del primer Domingo de Septiembre próximo, día 3, hasta el primer Domingo de Febrero de 1945.

CAZA A OJEO. — Este procedimiento de cazar no comenzará en esta provincia hasta el segundo Domingo del mes de Octubre próximo, día 8, del indicado mes, no tolerándose más que un ojeador por escopeta y cazador, prohibiéndose de una forma terminante la formación de cuadrillas que acosen la caza y persigan las perdices a la carrera, ya sea a pie o a caballo.

CAZA CON GALGOS O PODENCOS. — Queda autorizada desde el 1.º de Octubre próximo al 1.º de Febrero de 1945, prohibiéndose, no obstante, dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

CAZA DE AVES ACUATICAS. — Estas, en sus distintas variedades, podrán cazarse hasta el último Domingo del mes de Marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Para poder dedicarse al ejercicio de este derecho y deporte, precisase de este derecho, llevar consigo la licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Todos los domingos mencionados, se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Los dueños de montes, dehesas, vedados de cazas y de cuantas fincas cuyo fin principal no sea el de explotación de las diferentes especies de la misma y sea de imprescindible necesidad proceder a su descaste, en beneficio de la agricultura, teniendo precisión para verificarlo el empleo de hurones, lazos u otro procedimiento análogo, vienen obligados a solicitarlo con la antelación debida de este Gobierno Civil, quien previos los oportunos asesoramientos, resolverá lo que mejor proceda, advirtiéndose que la omisión en el cumpli-

miento de este requisito previo, se considerará como desobediencia a lo mandado, por lo que se deducirán las consiguientes responsabilidades, aplicándose severas sanciones.

Los propietarios que por sí o por mediación de sus Administradores, Montaraces o personas que para ello le otorguen encargo o representación, realicen en sus fincas la saca de conejos y demás variedades de caza, les incumbe la inexcusable obligación de hacer constar en el escrito de petición, para ejercer esta industria, estar al corriente en el pago de la contribución por este concepto, determinando con toda claridad si la venta de la caza aprehendida la realiza por sí, o en otro caso, nombre, apellidos y domicilio de la persona o abastecedor a quien se la ceda, precio de la venta por pieza y lugar o lugares a los que ha de ser destinada.

Si la saca se hiciera por arrendamiento, se acompañará a la instancia copia del contrato en el que indefectiblemente, además de las generales de la Ley, se consignará si el arrendatario está dado de alta a efectos fiscales para el ejercicio de esta industria, precio que por cada variedad de caza ha de satisfacer el arrendador, señalándose, al propio tiempo lugar o sitio a que ha de ir destinada la caza; bien entendido, que la que salga fuera de la provincia, para poder circular, tendrá que ir acompañada de la correspondiente guía de sanidad y demás requisitos que en lo sucesivo pudieran exigirse.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas jurados, Sociedades de Cazadores y cuantos agentes de la Autoridad dependan de la mía, vigilarán, atentos, el cumplimiento de lo mandado, denunciando cuantas infracciones conozcan, para imponer el debido correctivo; advirtiéndose, que serán rigurosamente sancionadas aquellas personas que infrinjan lo ordenado.

Cáceres, 28 de Agosto de 1944. — El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3035

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en

aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Agosto de 1944. — El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

TALAYUELA

Señas de los semovientes

Un mulo, edad cerrada, alzada 1'45 metros, capa castaño oscuro, calzado de las manos, señales en los cuadriles de los atajarres, hierro de Seguro de la Compañía La Mundial, P. número 8 en el lado izquierdo del cuello y P. número 5 en la nalga izquierda.

(10 pstas.)

3033

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Septiembre, el precio del Q. M. de harina en esta capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, será el de 185'77 pesetas.

En el resto de los pueblos de esta provincia, será el de 188'93 pesetas Q. M., sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre beneficio, coeficiente de transportes y depreciación de envases.

PRECIO DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta provincia, será, a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de 80 gramos	...	0'35 pstas.
» 120 »	...	0'35 »
» 200 »	...	0'35 »
» 400 »	...	0'70 »
» 600 »	...	1'05 »
» 800 »	...	1'40 »

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas dis-

tintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Se advierte a los señores fabricantes y panaderos que, estando incluido en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'90 pesetas por el concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquél que facilite los mismos, por lo que los señores fabricantes, en caso de no poner los envases, deducirán dicha cantidad de los precios del Q. M. de harina que se indican.

Facílitese por la Alcaldía nota de precios a los panaderos de su Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Agosto de 1944. — EL GOBERNADOR CIVIL.

3034

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Caminos

Rectificación

En el anuncio de subasta de obras de reparación de explanación y firme de caminos de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 del corriente mes, se consigna por error material que el Depósito provisional para la obra del C. C. de Plasencia a Zorita (Plasencia a Logrosán) kilómetros 6 al 10, y C. L. de Casas de Ballesteros a Puerto Fluvial del Sever, kilómetros 13 al 18, reparación de explanación y firme, es de 3.580'21 pesetas, y debe ser de 3.580'15 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Agosto de 1944. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3031

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Quilos Molina, Alberto, 33 años, soltero, hijo de Pedro y María; Suárez Fernández, Isidro, 32 años, soltero, hijo de Tomás y Antonia; Sahave-



dra Jiménez, Ramón, 44 años, soltero, hijo de José y de Francisca, tratante; Navarro Suárez, Ramona, 30 años, soltera, hija de Juan y Angela, naturales y vecinos de Badajoz; Vargas Vázquez, Joaquina, 25 años, soltera, natural y vecina de Villanueva de la Serena, hija de Miguel y Narcisa; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, apercibiéndoles de que de no verificarlo serán declarados rebeldes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra los mismos con el número 74 de 1943, por el delito de hurto.

Cáceres, 25 de Agosto de 1944.—
El Juez de Instrucción, Luis Pita.

3028

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Po-

licía Judicial, procedan a la busca y rescate una burra de unos diez años, pelo rucio-claro, con la marca, herrada de las manos, y una burranca de pelo rucio-claro, de un año, desherrada, de la pertenencia de Julio Luceño Cerro, vecino de Santiago del Campo, Guarda Jurado de la Dehesa Casa de la Zafra, y un burro de unos quince años, castaño, con la barriga blanca, pequeño, desherrado de las cuatro, de la pertenencia de Casiano Pérez Rincón, vecino de Talaván y pastor en dicha finca, que le fueron sustraídas la noche del 19 al 20 del actual, de la muralla de repetida finca, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 204 de 1944, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3030

Alcaldías

CASAR DE CACERES Edicto

A efectos de reclamaciones, se hallan expuestas en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, las Matriculas sobre Desagüe en la vía pública y paredes sin lucir, etc.

Casar de Cáceres, 26 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Adrián Muñoz.
3029

MIRABEL Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 23 de Julio último, acordó designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal para el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, habiéndoles correspondido a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Eladio Vegas Serrano, por

herederos de don Cipriano Vegas, mayor contribuyente por contribución Rústica, con domicilio en el término.

Don Angel Sancho Izquierdo, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Excelentísimo señor Marqués de Mirabel, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Andrés González Rivero, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

Parte Personal

Don Antonio Serradilla Pacheco, contribuyente por Rústica, domiciliado y residente en el término.

Don José Corrales Pérez, contribuyente por Urbana, domiciliado y residente en el término.

Don Reyes López Gil, por contribución Industrial y de Comercio, residente y domiciliado.

Las anteriores designaciones y los documentos que han servido de base para las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, a efectos de reclamaciones.

Mirabel, 26 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Antonio Pérez.

3032